



RESOLUCIÓN TSE- RSP N° 0556/2016 La Paz, 1 de noviembre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resoluciones TSE-RSP- 343/2016, 344/2016, 345/2016, 346/2016, 347/2016, 348/2016, 349/2016, 350/2016, 351/2016, 352/2016, 353/2016, 354/2016, 355/2016, 356/2016 y 357/2016, todas de 12 de agosto de 2016, ha convocado a Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas para el 20 de noviembre de 2016 en los municipios de Sucre y Mojocoya del Departamento de Chuquisaca; Viacha en el Departamento de La Paz; Uru Chipaya en el Departamento de Oruro; el Gran Chaco en el Departamento de Tarija; Raqaypampa, Arque, Vinto, Totora en el Departamento de Cochabamba; Gutiérrez, El Torno, Buena Vista, El Puente, Cuatro Cañadas y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos Órganos.

Que, en sus artículos 206 y 208, la Constitución Política del Estado, establece que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel del Órgano Electoral, tiene jurisdicción nacional y es el responsable de organizar, administrar y ejecutar los procesos electorales y proclamar sus resultados.

Que, la Ley Nº 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel de autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la Ley del Órgano Electoral en su artículo 5 señala que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el artículo 11 de la Ley N° 018, señala que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales en el exterior.

Que, el artículo 17 de la Ley Nº 018 del Órgano Electoral Plurinacional, en su parágrafo I, señala que la Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Supremo Electoral.

Que, en el artículo 24, numeral 3 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional dispone que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución electoral de organizar, dirigir,



supervisar, administrar y ejecutar los referendos de alcance nacional, pudiendo delegar la administración y ejecución a los Tribunales Electorales Departamentales.

Que, el numeral 13 del mismo artículo citado, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de adoptar las medidas necesarias para que todos los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato se lleven a cabo en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley.

Que, el artículo 152 de la Ley Nº 26 del Régimen Electoral señala las prohibiciones electorales que rigen para un determinado proceso electoral.

Que, el artículo 235 de la ley N° 026 dispone que las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social.

Que, el artículo 236 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece que el Tribunal Supremo Electoral fijará anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante resolución de Sala Plena dictada con la debida anticipación y publicada antes de los comicios.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo precedente, el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP Nº 007/2016 de 5 de enero de 2016, ha fijado el monto de las multas y sanciones por faltas electorales cometidas por Jurados Electorales, Notarias y Notarios Electorales, Servidoras o Servidores Públicos, Organizaciones Políticas y particulares, que regirán para la gestión 2016.

Que, corresponde al Tribunal Supremo Electoral fijar las multas por transgresión a las prohibiciones establecidas en el artículo 152 y adoptar medidas administrativas para el Referendo de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas de 20 de noviembre de 2016.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN VIRTUD A LA COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE;

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer las siguientes prohibiciones y sanciones que correspondan y que regirán durante el REFERENDO DE ESTATUTOS AUTONÓMICOS Y CARTAS ORGÁNICAS de 20 de noviembre de 2016 de acuerdo a lo siguiente:

1. Desde cuarenta y ocho horas (48) antes (cero horas del viernes) y hasta doce (12) horas del día siguiente al Referendo, queda absolutamente prohibido expender o consumir bebidas alcohólicas en domicilios particulares, tiendas, cantinas, hoteles, restaurantes y cualquier otro establecimiento público o privado en los municipios donde se realizará el Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas.

En caso de infracción, se aplicará la multa de Bs. 9.025.- (Nueve Mil Veinticinco 00/100 BOLIVIANOS) a los propietarios o administradores de lugares o



establecimientos públicos y de Bs902,50.- (Novecientos dos 50/100 BOLIVIANOS) a las ciudadanas/ciudadanos que vulneren esta prohibición.

- 2. Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido portar armas de fuego, punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas. No están comprendidas en esta prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs3.610.- (Tres Mil Seiscientos Diez 00/100 BOLIVIANOS) sin perjuicio del decomiso del o de las armas portadas y remisión al Ministerio Público.
- 3. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, queda absolutamente prohibido realizar actos, reuniones o espectáculos públicos de cualquier tipo en los municipios donde se realice el Referendo. El propietario del inmueble donde se lleven a cabo estos actos será sancionado con una multa de Bs3.610.- (Tres Mil Seiscientos Diez 00/100 BOLIVIANOS).
- **4.** Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo en los municipios donde se efectuará el acto electoral, estas prohibidas las manifestaciones, reuniones o propaganda política en las proximidades de la mesa de sufragio o fuera de los plazos establecidos por la Ley. Los infractores serán sancionados con una multa de Bs1.444.- (Un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro 00/100 BOLIVIANOS).
- 5. Desde las cero horas hasta las veinticuatro horas del día del Referendo en los municipios de Sucre y Mojocoya del Departamento de Chuquisaca; Viacha en el Departamento de La Paz; Uru Chipaya en el Departamento de Oruro; El Gran Chaco en el Departamento de Tarija; Raqaypampa, Arque, Vinto Totora en el Departamento de Cochabamba; Gutiérrez, El Torno, Buena Vista, El Puente, Cuatro Cañadas y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz; queda absolutamente prohibido el traslado de ciudadanos de un recinto electoral a otro por cualquier medio de transporte. En caso de presentarse este hecho se remitirán antecedentes al Ministerio Público.
- 6. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo en los municipios de Sucre y Mojocoya del Departamento de Chuquisaca; Viacha en el Departamento de La Paz; Uru Chipaya en el Departamento de Oruro; El Gran Chaco en el Departamento de Tarija; Raqaypampa, Arque, Vinto Totora en el Departamento de Cochabamba; Gutiérrez, El Torno, Buena Vista, El Puente, Cuatro Cañadas y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz; queda absolutamente prohibida la circulación de vehículos motorizados, sean particulares, oficiales o de servicio público, con excepción de aquellos vehículos que exhiban la autorización extendida por los Tribunales Electorales Departamentales, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el Reglamento para Referendo de Estatutos Autonómicos o Cartas Orgánicas.

Los Tribunales Electorales Departamentales extenderán las autorizaciones de circulación a las autoridades Departamentales y Municipales, los Directores de medios de comunicación, corresponsales de prensa extranjera, los responsables de hospitales, clínicas, servicios de emergencia, instituciones de servicio público, instituciones privadas y personas particulares.



En caso de incumplimiento, los vehículos que transiten sin la respectiva autorización serán detenidos por la Policía Boliviana-Organismo Operativo de Tránsito y conducidos a dependencias de Tránsito donde serán retenidos por 24 horas. Los conductores infractores serán sancionados con una multa de Bs451,25.- (Cuatrocientos Cincuenta y Uno 25/100 BOLIVIANOS).

- 7. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, se prohíben los viajes en el área geográfica comprendida entre los municipios de Gutiérrez, El Torno, El Puente, Cuatro Cañadas y Yapacaní en el Departamento de Santa Cruz. Para tal efecto, el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, deberá coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen entre los municipios mencionados en cumplimiento de sus funciones.
- **8.** Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, se prohíben los viajes terrestres en el área geográfica comprendida entre los municipios de Raqaypampa, Arque, Vinto y Totora en el Departamento de Cochabamba. Para tal efecto, el Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, deberá coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen entre los municipios mencionados en cumplimiento de sus funciones.
- 9. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, se prohíben los viajes terrestres desde y hacia los municipios de Mojocoya y Sucre en el Departamento de Chuquisaca. Para tal efecto, el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca, deberá coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen entre los municipios mencionados en cumplimiento de sus funciones.
- 10. Los viajes aéreos nacionales e internacionales que se originen en el departamento de Chuquisaca y los vuelos nacionales o internacionales que se encuentren en tránsito, no serán suspendidos, debiendo las personas interesadas y las empresas aéreas tomar las previsiones necesarias para obtener el permiso de circulación pertinente por la restricción vehicular en el municipio de Sucre.
- 11. Desde las cero horas hasta las 24 horas del día del Referendo, se prohíben los viajes terrestres desde y hacia los municipios de El Chaco en el Departamento de Tarija; Uru Chipaya en el Departamento de Oruro; Viacha en el Departamento de La Paz. Para tal efecto, los Tribunales Electorales Departamentales de Tarija, Oruro y La Paz, deberán coordinar con las autoridades correspondientes para que los cortes de ruta que se establezcan afecten lo menos posible la circulación del transporte al interior del Departamento. Esta prohibición no alcanza a los funcionarios del Órgano Electoral o de las Fuerzas de Seguridad que se trasladen entre los municipios mencionados en



cumplimiento de sus funciones.

12. Desde las cero (0) horas del día jueves 17 de noviembre de 2016 hasta las 18:00 horas del 20 de noviembre de 2016, queda prohibida cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a alguna de las opciones sometidas a consulta. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente a cinco (5) días del salario mínimo nacional, para personas individuales; y de hasta 50 salarios mínimos nacionales, para personas colectivas, organizaciones sociales y colegiadas; y con 100 salarios mínimos para las organizaciones políticas.

SEGUNDO.- Las multas por las infracciones descritas en la presente resolución serán depositadas en las cuentas bancarias que se detallan a continuación:

DETALLE INSTITUCIONAL	N° DE CUENTA CORRIENTE	RAZÓN SOCIAL	INSTITUCIÓN BANCARIA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	03-X-304	O.E.P-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED CHUQUISACA	10000011631468	O.E.PTribunal Electoral Departamental Chuquisaca-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED LA PAZ	03-X-304	O.E.P-Tribunal Supremo Electoral	Banco Central de Bolivia
TED COCHABAMBA	10000012375479	O.E.PTribunal Electoral Departamental Cochabamba-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED ORURO	10000011778054	O.E.PTribunal Electoral Departamental Oruro-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED POTOSÍ	10000011730187	O.E.PTribunal Electoral Departamental Potosí-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED TARIJA	10000011679294	O.E.PTribunal Electoral Departamental Tarija-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED SANTA CRUZ	10000012628167	O.E.PTribunal Electoral Departamental Santa Cruz-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED BENI	10000011593246	O.E.PTribunal Electoral Departamental Beni-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.
TED PANDO	10000011979983	O.E.PTribunal Electoral Departamental Pando-Fondo Rotativo	Banco Unión S.A.

TERCERO.- Las sanciones descritas en la presente Resolución serán impuestas por los Jueces Electorales en el marco de las atribuciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Nº 18 del Órgano Electoral.

CUARTO.- En caso de incumplimiento a las sanciones pecuniarias que no sobrepasen el equivalente al 50% de un salario mínimo (Bs902,50.-), los Jueces Electorales podrán imponer las sanciones de arresto de hasta 8 horas o trabajo social con fines públicos.

QUINTO.- En caso de falta electoral flagrante el Juez Electoral que conozca la misma, de oficio podrá prescindir del procedimiento previsto en el artículo 249 de la Ley N° 26, para que en el marco de los principios del proceso oral sumarísimo, resuelva la falta en el acto debiendo registrar la misma en el acta correspondiente.



SEXTO.- Instruir a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral poner en conocimiento de los Tribunales Electorales Departamentales, el Órgano Ejecutivo, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial y las entidades e instituciones del Estado que correspondan, la presente Resolución, para que actúen en el marco de su competencia.

SEPTIMO.- Instruir a la Dirección del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la difusión de la presente resolución a los medios de comunicación social y su publicación en la página web del Órgano Electoral.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO. Lic. Katia Uriona Gamarra PRESIDENTA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Ing. Antonio Costas Sitic VICEPRESIDENTE TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. María Eugenia Choque Quispe VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. José Luis Exeni Rodríguez VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dr. Idelfonso Mamani Romero VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

FDO. Dra. Lucy Cruz Villca VOCAL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:

FDO. Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL COPIA LEGALIZADA
Es conforme con el criginal
consignado en los registros de este
Despacho.

Pecha: 0 1 NOV 2016

Dr. Livis Fernando Ayeaga Fernandez SECRETARIO DE CÁMARA TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL